

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO Nº 177**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos

mil veintitrés (2023)

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Adjudicación de Apoyos promovida por persona titular del acto jurídico-  
Demandante: MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00044-00*

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, conforme lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

**1º)** Conforme lo previsto en el art. 74 del CGP, el poder anexo a la demanda se considera insuficiente por no estar el asunto determinado ni claramente identificado, pues en el mismo hace referencia a la **demand verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos**, pero es adelantada por la misma titular del acto jurídico, para el cual conforme lo señalado en el artículo 37 de la ley 1996 de 2019, que modificó el artículo 586 del Código general del Proceso determinó un **proceso de jurisdicción voluntaria**.

**2º)** Siendo este un proceso de jurisdicción voluntaria de trámite especial, por ser la persona titular del acto jurídico quien adelanta la demanda, se requiere documento donde conste su voluntad expresa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto<sup>1</sup>.

**3º)** Como el fin último del proceso es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad (mayores de edad), y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de los mismos, para ello es necesario determinar entre los parientes cual es la persona idónea para ser apoyante, conforme las preferencias del requirente o las circunstancias particulares del caso (si no puede manifestar su voluntad), siendo primordial para ello el pronunciamiento de los parientes<sup>2</sup>, debiendo entonces requerir a la parte interesada para que aporte los nombres de estos, datos de ubicación (dirección de residencia, número de teléfono y correos electrónicos) para ser escuchados dentro del proceso.

<sup>1</sup> Numeral 1º art. 37 de la ley 1996 de 2019, que modifica el art. 586 del Código General del Proceso

<sup>2</sup> Dando aplicación al artículo 68 de la ley 1306 de 2009 (vigente), en concordancia con el artículo 61 C.C.

*Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00044-00*

En tales condiciones se incurrió en la causal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

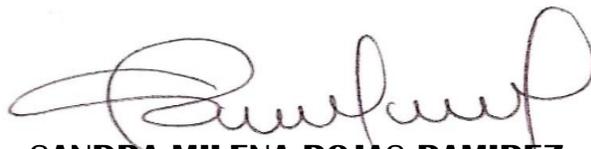
Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1°) INADMITIR** la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA **-Adjudicación de Apoyos** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

**2°) OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **030** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81883fe65a4bd082ae7f6090a33fea9bd9e4ad32b85f1c9d3c2638ec14be0d2**

Documento generado en 22/02/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>